

## Santiago, 28 de Abril 2015

## RESOLUCIÓN Ex. SII Nº 1401947

Director)

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular Nº 21, de 2013, y:

> Lo previsto en los artículos 6º letra B) N º 4, y 56 del Código Tributario. Lo previsto en los artículos 6º letra B) N \* 3, y 106 del Código Tributario.

X

CONSIDERANDO:	
I <b>NM</b> RUT	La solicitud de condonación, F. 2667 Folio Nº 1401947, presentada por contribuyente SOCIEDAD OBILIARIA SIIS SPA., RUT :, representante legal SR, de fecha 28/04/2015, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita e amiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n)
	bue atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se a procedente acceder a lo solicitado en razón de que:
K	El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
ı	El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
ı	El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
1	Las sanciones aplicadas son improcedentes.
RESL	JELYO:
da lug	gar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a.
%	del interés penal % de Multas asociadas al impuesto 60% de otras multas

Regional CHILE VANIA HARAC SENTA DIRECTOR REGIONA Notificación Res. Ex. Nº1401947; de fecha 28 de Abril de 2015, que incluye entrega de giros Maipú, 28/04/2015 RUT Nombre Lugar, fecha y hor SOISTANTINES de Fe Contribuyente, Representante Legal

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago integro de la deuda no condunada hasta último día há aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumplo, la condonación que

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

o Mandatario